

# COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL ESTUDIANTE

(RD N°000298-2021-D-FMV/UNMSM)

Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad  
Nacional Mayor de San Marcos (FMV-UNMSM)



Secretaría de Defensa del Centro Federado  
Consejo Estudiantil



2021

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA - UNMSM**

## **CAPÍTULO I**

### **FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE**

#### Artículo 1. Finalidad

Establecer el procedimiento para los casos de acoso y hostigamiento sexual presentados por los estudiantes de la facultad de medicina veterinaria, respetando la privacidad y confidencialidad de los involucrados.

#### Artículo 2. Objetivo:

Prevenir los casos de acoso y hostigamiento sexual contra los estudiantes de la FMV-UNMSM, además de hacer el seguimiento y acompañamiento permanente a las denuncias presentadas formalmente por los estudiantes de la FMV, respetando la privacidad y confidencialidad de los involucrados.

#### Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 30220 Universitaria.
- Ley N.º 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria Ley N.º 29430.
- Decreto Legislativo N.º 1410 que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”.
- Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N.º 27942.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- Resolución Viceministerial N.º 294-2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”.
- Resolución Rectoral N.º 03013-R-16 del 06 de junio del 2016, que autoriza la publicación del Estatuto de la UNMSM.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### Artículo 4. Alcance

Comprende a la comunidad sanmarquina, constituida por docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes, graduados, y trabajadores no docentes, así como la Comisión de Proceso Disciplinario para Docentes, Comisión Disciplinaria para Estudiantes de la UNMSM, y autoridades reguladas bajo el ámbito de la Ley N.º 30220. Además, se aplica a egresados, graduados y exestudiantes que cometieron la falta durante su estadía en la universidad. Se incluyen, además de los hechos acontecidos dentro de los recintos de la UNMSM, todos aquellos actos que se susciten fuera de los recintos universitarios siempre que involucren a los integrantes de la comunidad sanmarquina.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN DE COMISIÓN**

#### Artículo 5. Conformación de la comisión

La Comisión estará integrada por cuatro docentes ordinarios y dos estudiantes (01 de la Secretaría de Defensa del Centro Federado y 01 estudiante regular con matrícula vigente), de la Facultad de Medicina Veterinaria.

## **CAPÍTULO III**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS DE ACCIÓN, DEFINICIONES**

#### Artículo 6. Ámbito de aplicación

Casos presentados por los y las estudiantes matriculados, aquellos que lo hayan sido, aunque ya no dispongan de dicha condición, y hubieran solicitado el inicio del procedimiento con anterioridad a la pérdida de la misma, aquellos que lo hayan sido, aunque ya no dispongan de dicha condición, en los doce meses siguientes a la finalización de su vinculación con la Universidad, siempre que se trate de hechos acontecidos cuando eran estudiantes de la FMV-UNMSM, aunque no hubieran solicitado anteriormente el inicio del procedimiento y las personas matriculadas en programas de formación permanente o del programa interuniversitario.

#### Artículo 7. Principios de acción

a. Dignidad y defensa de la persona. Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, además de afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

b. Gozar de un ambiente saludable y armonioso. Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

c. Igualdad y no discriminación por razones de género. Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas se considera discriminación y está prohibida.

d. Respeto de la integridad personal. Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.

e. Intervención inmediata y oportuna. Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder eficazmente.

f. Confidencialidad. La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

g. Debido procedimiento. Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.

h. Impulso de oficio. Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la

obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.

i. Informalismo. Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

j. Celeridad. Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.

k. Interés superior del niño, niña y adolescente. Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento.

l. No revictimización. Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

## Artículo 8. Definiciones

a. *Conducta inapropiada de naturaleza sexual*: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

b. *Conducta sexista*: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

c. *Hostigado/a*: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

d. *Hostigador/a*: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

- e. *Queja o denuncia*: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f. *Quejado/a o denunciado/a*: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- g. *Quejoso/a o denunciante*: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h. *Relación de autoridad*: Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- i. *Relación de sujeción*: Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- j. *Ciberacoso*: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### Artículos 9. Manifestaciones de hostigamiento y/o acoso sexual

- 1) Observaciones o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico, tocamientos, roces o acercamientos corporales, exigencias o proposiciones sexuales, violación sexual u otras conductas físicas de naturaleza sexual ofensivas. (Art N°6, literal D de la ley N°27942) (Art N°3 del Reglamento de la ley N°27942).
- 2) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales (Art N°6, literal A de la ley N°27942).
- 3) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad (Art N°6, literal B de la Ley N°27942).
- 4) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual - ya sea de manera escrita o verbal- y todo tipo de gestos obscenos hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima (Art N°6, literal C de la ley N° 27942).
- 5) Trato ofensivo u hostil hacia la víctima generado por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo (Art N°6, literal de la ley N°27942).

##### Artículo 10. Medidas de difusión y comunicación institucional

La difusión de talleres, eventos y otros que la comisión considere conveniente para la prevención de casos de acoso y hostigamiento sexual, se realiza a través de los canales oficiales de la Facultad de Medicina Veterinaria

#### Artículo 11. Medidas de detección de hostigamiento sexual:

El Vicedecanato Académico, UNAYOE y la Defensoría Universitaria deberán establecer programas de detección, sensibilización y percepción sobre el hostigamiento sexual en la comunidad veterinaria.

#### Artículo 12. Medidas de protección

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conocidos los hechos, el Comité, de oficio a petición de parte, otorga las siguientes medidas de protección a la presunta víctima:

- a. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por el/ella.
- d. Solicitud al órgano competente (autoridades del orden público) para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que buscan proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Estas medidas se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

#### Artículo 13. Presentación de la queja o denuncia

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita ante la Comisión, cualquiera sea la condición o cargo del quejado o denunciado.

El procedimiento de intervención por la Comisión se iniciará mediante la presentación de un escrito por el o la estudiante protegido/a que se considere acosada en el marco del ámbito de aplicación del reglamento. También podrá presentar el escrito cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando tenga conocimiento de una posible situación de acoso y siempre con el consentimiento expreso de la persona que se considere acosada. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento por un escrito anónimo. El escrito por el que se inicia el procedimiento previsto en este reglamento se realizará en el modelo del anexo I o similar, siguiendo la misma estructura, y se dirigirá a la Comisión de Protección del Estudiante.

#### Artículo 14. Recolección de información de la queja o denuncia:

La queja presentada debe contener la siguiente información:

- a) Identificación (nombres y apellidos, N° de DNI) del denunciante y denunciado.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos (del hostigamiento sexual)
- c) Descripción de los hechos de manera clara, objetiva y correlativa del hecho denunciado.
- d) Evidencia documental probatoria.
- e) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- f) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso, si fuera necesario.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente atendida y tramitada, sin excepciones.

Artículo 15. Traslado de la queja o denuncia (canal de recepción, flujograma):

La Comisión recibirá las quejas (denuncias) presentadas, debiendo trasladarla al quejado (denunciado) para la formulación de su respectivo descargo en forma voluntaria dentro de los cinco (5) días útiles siguientes una vez confirmada la recepción de la queja por parte del quejado, presentando a la Comisión la información y medios probatorios que considere necesarios, lo que corresponde a la etapa de Investigación Preliminar, además, la Comisión brindará las medidas de protección a la víctima según lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16. Evaluación preliminar y final:

La Comisión recopilará información verbal, escrita y/o audiovisual de la persona afectada y el/la quejado/a (de forma voluntaria), así como de personas que actúen o hayan actuado en calidad de testigos (de forma voluntaria) de algún hecho relacionado con la acusación, con la finalidad de elaborar un informe preliminar con datos sustentatorios, el cual servirá de insumo para la elaboración del Informe Final de la Comisión. El diseño del Informe Final incluirá toda la información obtenida y/o recopilada, teniendo las conclusiones de la acusación, así como las recomendaciones de la Comisión para con el caso. Finalmente, el Informe Final será elevado al Consejo de Facultad para su revisión, aprobación y continuar con el procedimiento administrativo.

Artículo 17. Confidencialidad en el tratamiento de la queja o denuncia

Las personas que participen en el procedimiento y los miembros de la Comisión tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con la información a la que hubieran accedido, por lo que están obligados a no revelar los datos, fuentes, informes o antecedentes de los que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.



## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

La comisión está sujeta a declarar la posible existencia de conflictos de interés por consanguinidad, parentesco político o de otra índole que perjudique o interfiera directamente con la imparcialidad del proceso.

Cualquier caso particular no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto en primera instancia por la Comisión y en segunda instancia por el Consejo de Facultad de la FMV.

## ANEXO I

### MODELO DE ESCRITO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL ESTUDIANTE

Por el presente escrito solicito el inicio de procedimiento de intervención por la Comisión de Protección al estudiante:

(completar según la persona que realice la solicitud)

Estudiante solicitante del derecho:

Nombres y apellidos:

Dirección:

Centro:

Teléfono/s de contacto:

Dirección electrónica:

Miembro de la comunidad universitaria que solicita el derecho con el consentimiento expreso del/a estudiante afectado/a:

Nombres y apellidos:

En calidad de (indicar cargo, representante de estudiantes, compañero/a):

Dirección:

Centro:

Teléfono/s de contacto:

Dirección electrónica:

Descripción de la situación (adjuntar más hojas de ser necesario):

Descripción de hechos concreto, lugar, actitudes, naturaleza del acoso, identificación de la/s persona/s implicadas en la situación, relación de documentos que fundamenten la petición y cualquier otra información que facilite la investigación:

Fecha y firma

---

Los datos de carácter personal contenidos en este documento tendrán el tratamiento que determina la ley 29733/2020 de Protección de Datos Personales